

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO ESCOLAR 2022

ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE AMANCAY

TIERRA AMARILLA

### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓNESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE AMANCAY 2022

### I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Este reglamento se fundamenta principalmente en el decreto 170 Y 1300, que fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para la educación especial. Sin embargo, es importante mencionar que considera el reglamento 67/2018 en aquellos aspectos que son pertinentes y aplicables a nuestra escuela cuya modalidad de educación es "Régimen de educación especial". De igual forma considera el decreto 83/2015 (que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales).

Dado que para el año 2022 deben mantenerse las medidas sanitarias en el contexto COVID-19 es que nuestro establecimiento educacional se regirá por las orientaciones emanadas por el ministerio de salud.

Corresponde a nuestro establecimiento atender a preescolares con necesidades educativas en el área del lenguaje siendo éstas de carácter de transitorias.

Se entenderá como necesidades educativas transitorias a aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de apoyos o ayudas extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por Trastorno Específico del Lenguaje a una limitación significativa en el nivel de desarrollo del lenguaje oral, que se manifiesta por un inicio tardío y un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje. Esta dificultad, no se explica por un déficit sensorial, auditivo o motor, por discapacidad

intelectual, por trastornos psicopatológicos como trastornos masivos del desarrollo, por deprivación socio-afectiva, ni por lesiones o disfunciones cerebrales evidentes, como tampoco, por características lingüísticas propias de un determinado entorno social, cultural, económico, geográfico y/o étnico. Tampoco deben considerarse como indicador de Trastorno Específico del Lenguaje, las dislalias ni el Trastorno Fonológico

El profesional que realiza el proceso evaluativo debe resguardar, en la administración de las pruebas, formales o informales y en la observación clínica y psicopedagógica de él o la estudiante, que todas estas características no queden registradas como indicadores de Trastorno Específico del Lenguaje. (artículo 30)

Podrán ingresar a nuestro establecimiento educacional aquellos niños que tenga un trastorno del lenguaje debidamente diagnosticado, pero que además cumplan con la edad de ingreso que será a partir de los 3 años de edad, hasta los 5 años 11 meses". (artículo 31).

En nuestro establecimiento educacional es requisito tener una asistencia al menos de un 85%. Las inasistencias deben ser debidamente justificadas (certificado médico, situaciones de fuerza mayor informadas por el apoderado en dirección) como lo estipula el reglamento interno de la escuela Amancay. Sin embargo, pese a lo anteriormente expuesto no procede la repitencia de los alumnos.

Cuando el docente considere que el alumno no tiene las competencias de aprendizajes necesarias para incorporarse al siguiente nivel de aprendizaje (teniendo como evidencia los resultados de las evaluaciones y previa consulta con el apoderado), debe exponerse la situación ante el gabinete técnico, quien procederá a entregar las orientaciones necesarias para el beneficio del alumno, pudiendo solicitar de manera excepcional a la secretaría ministerial de educación antes del término del año lectivo la autorización para que el alumno permanezca en el mismo nivel el año siguiente. Esto procederá sólo si se cuenta con dicha autorización y estará sujeto alos informes que la o los especialistas adjunten. Es importante destacar que el apoderado del alumno debe estar en conocimiento y de acuerdo con esta medida.

### 1.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Dado que para el presente año continúa la pandemia. Se recomienda a las personas interesadas en ingresar a sus alumnos a nuestro establecimiento educacional agendar hora de atención mediante medios no presenciales (vía telefónica, mail o redes sociales).

Se recomienda al adulto y al niño que participará del proceso de evaluación asistir al establecimiento educacional siempre y cuando No presenten sintomatología asociada a COVID-19. En caso de presentar algún síntoma se solicita llamar vía telefónica a la escuela y reagendar una nueva hora de atención.

### 1.1 Ingreso a Evaluación Presencial.

Según orientaciones entregadas por Mineduc y Minsal a partir del año 2022 se retorna al sistema de presencialidad obligatoria. Por lo cual se retoman las evaluaciones integrales de manera presencial, llevando a cabo el proceso de evaluación de la misma manera que se realizaba antes de la pandemia.

### 1.2 Recepción en el Establecimiento Educacional.

- Al ingresar al establecimiento, se recomienda tomar la temperatura del apoderado o acompañante, y del estudiante que asiste a evaluación.
- Exigir el uso de mascarilla al adulto y sugerir el uso de mascarilla al menor que asiste al proceso de evaluación. Corregir y apoyar la educación asociada al correcto uso de la mascarilla, la cual debe cubrir nariz y boca de cadapersona.
- Posterior a esto, se procederá al uso de alcohol gel.
- Se sugiere sanitizar el lugar de espera frecuentemente durante la(s) jornada(s). Para la sanitización, seguir protocolos de Ministerio de Salud vigente. Estipular un lugar de espera con ventilación natural. Abrir puertas y ventanas para permitir el flujo de aire.
- Se recomienda que al box de evaluación fonoaudiológica ingrese el alumno en compañía de sólo un adulto.

#### II.- PROCESO EVALUATIVO

"Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley le confiere al ministerio de educación" (art. N°6/170).

"La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único proporcionado por el Ministerio de Educación a los profesionales competentes que realicen esta actividad. Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante, de su familia y entorno y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación. La coordinación de profesionales para la elaboración del formulario será de responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional en que esté matriculado el estudiante. Dicho formulario deberá contener la firma de la directora y jefe técnico del establecimiento." (art. N°7/170).

Formularios que deberán estar archivados en el expediente de cada estudiante.

La evaluación de los niños y niñas, hasta los 5 años 11 meses debe considerar lo siguiente:

- a. Anamnesis.
- b. Examen de salud en el cual se descarten problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje. (plazo hasta el 30 de junio de 2021).
- c. Evaluación pedagógica.
- d. Evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran.
- e. Observación del niño o niña en aspectos tales como: características físicas, características anátomo-funcionales de los órganos fonoarticulatorios, de la audición y del comportamiento e interacciones comunicativas, entre otras.
- f. Evidencia del cumplimiento de criterios de especificidad del Trastorno Específico del Lenguaje y de exclusión de co-morbilidad.



- g. Determinación del cumplimiento de los criterios diagnósticos del CIE/DSM.
- h. Elaboración de informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto (familiar, escolar y comunitario).

### 1.- EVALUACIÓN FONOAUDIOLÓGICA:

### En relación a La evaluación fonoaudiológica:

Estará a cargo del profesional fonoaudiólogo debidamente inscrito en la secretaría ministerial de educación. Dicho proceso de evaluación consta de la aplicación de pruebas formales exigidas por el decreto 170, Además de acuerdo al criterio profesional, el fonoaudiólogo podrá complementar la aplicación de pruebas formales, con otras de carácter formal o informal, que le faciliten información para establecer el diagnóstico de trastorno específico del lenguaje. Se suma a lo anterior una entrevista al apoderado del alumno que queda registrado en la anamnesis. Con toda la información anterior se genera un informe fonoaudiológico que determina el diagnóstico del menor evaluado.

"Para la evaluación fonoaudiológica realizada a niños desde 3 a 5 años 11 meses de edad, deberán utilizarse las siguientes pruebas con normas de referencia nacional:

Pruebas para medir comprensión del lenguaje:

- a. TECAL, versión adaptada por la Universidad de Chile.
- b. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR subprueba comprensiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

Pruebas para medir expresión del lenguaje:

- a. TEPROSIF -R, versión adaptada por la Universidad de Chile
- b. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto sub prueba expresiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.



### En relación a la clasificación del diagnóstico Fonoaudiológico:

"El Trastorno Específico del Lenguaje puede ser clasificado en expresivo o mixto. Para su diagnóstico, se hará referencia a la Clasificación CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud, a la Clasificación DSM IV-R de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría y a las orientaciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación. En caso de publicarse nuevas revisiones de estos sistemas de Clasificación Internacional, se utilizarán los criterios de la versión disponible más reciente de cada una de ellas, de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Salud" (artículo 32).

**En relación a los criterios diagnósticos:** "Para determinar y evidenciar la existencia de un Trastorno Específico del Lenguaje expresivo, deben estar presentes los siguientes criterios diagnósticos:

- a. Las puntuaciones obtenidas mediante evaluaciones del desarrollo del lenguaje expresivo, normalizadas y administradas individualmente, quedan sustancialmente por debajo de las obtenidas mediante evaluaciones normalizadas del desarrollo del lenguaje receptivo.
- b. El Trastorno Específico del Lenguaje puede expresarse a través de alguna de las siguientes manifestaciones:
  - i) Errores de producción de palabras, incapacidad para utilizar los sonidos del habla en forma apropiada para su edad, un vocabulario muy limitado, cometer errores en los tiempos verbales o experimentar dificultades en la memorización de palabras o en la producción de frases de longitud o complejidad propias del nivel evolutivo del niño o niña.
  - ii. Las dificultades del lenguaje expresivo interfieren significativamente en el aprendizaje y en la interacción comunicativa.



iii. No se cumplen criterios de trastorno mixto del lenguaje receptivo-expresivo ni de trastorno generalizado del desarrollo. (artículo 33)

"Para determinar y evidenciar la existencia de un Trastorno Específico del Lenguaje mixto, deben estar presentes los siguientes criterios diagnósticos:

- a. Las puntuaciones obtenidas mediante una batería de evaluaciones del desarrollo del lenguaje receptivo expresivo, normalizada y administradas individualmente, quedan sustancialmente por debajo de lo esperado para la edad del niño o niña. Las manifestaciones lingüísticas, incluyen las propias del trastorno del lenguaje expresivo, así como dificultades para comprender palabras, frases o tipos específicos de palabras, tales como los términos espaciales.
- b. Las dificultades del lenguaje receptivo-expresivo interfieren significativamente en el aprendizaje y en la interacción comunicativa.
- c. No se cumplen criterios de trastorno generalizado del desarrollo." (Artículo 34).

Para establecer el diagnóstico diferencial, en algunos casos y bajo el criterio del fonoaudiólogo evaluador y/o profesor especialista, los niños o niñas deberán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrino, psicólogo, terapeuta ocupacional, psiquiatra infantil, neurólogo u otro, según corresponda. La información proporcionada será un antecedente determinante para ratificar o descartar un diagnóstico de Trastorno Específico del Lenguaje.

En todo caso, si este tipo de interconsulta, que puede influir en el diagnóstico definitivo, tiene una demora de más de 6 meses, se deberá proceder a hacer una nueva evaluación fonoaudiológica para actualizar el diagnóstico.

Las interconsultas de carácter complementario realizadas por el otorrino, dentista u otros profesionales y cuyo resultado no influye en el diagnóstico diferencial, no constituirán impedimento para que un niño o niña se matricule en la escuela (artículo 35).

Los profesionales de esta escuela, pueden también generar en el transcurso del año escolar derivaciones a otras especialidades médicas con la finalidad



determinar si el estudiante requerirá de apoyos extraordinarios para el logro de los aprendizajes.

En éstos casos, es de responsabilidad de la familia gestionarla en los plazos establecidos. Para este procedimiento el profesional debe realizar un informe que contenga la siguiente información:

- 1.- Especialidad a la que se deriva el menor
- 2.- Informe descriptivo de las conductas observadas en el menor en la situación escolar y causas por la que se realiza la derivación.

En caso que el profesional médico genere un nuevo diagnóstico que determine que las dificultades del lenguaje del estudiante son secundarias a otra patología, el establecimiento educacional podría solicitar a la secretaría ministerial una autorización para darle continuidad escolar a dicho estudiante. O bien se puede entregar orientaciones a la familia para que el estudiante continúe su escolaridad en otro establecimiento educacional que atienda sus necesidades educativas especiales.

### 2.- EVALUACIÓN PEDAGÓGICA:

La evaluación se concibe como un proceso permanente y sistemático al servicio del aprendizaje, por medio del cual el equipo pedagógico recoge, a través de diferentes fuentes y estrategias, evidencias que den cuenta de los aprendizajes y el desarrollo de los niños y niñas, al mismo tiempo que se indaga sobre la efectividad de las prácticas pedagógicas implementadas.

Luego, esta información es analizada para determinar los avances obtenidos en función de los objetivos propuestos. A partir de esto, es posible que el equipo pedagógico reflexione y emita un juicio de valor que permita tomar decisiones fundamentadas, en torno a la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Las evaluaciones se llevarán a cabo dos veces al año:

- Evaluación de ingreso (al inicio del año escolar) cuyo objetivo es conocer el desempeño del alumno en cuanto a sus conocimientos, competencias y habilidades. Con lo cual se podrá determinar si el alumno/a requerirá de apoyos extraordinarios para la adquisición de los aprendizajes.
  - •·Reevaluación (al término del año escolar) con el objetivo conocer los logros alcanzados por los estudiantes durante el año escolar y determinar si requerirá de



apoyos extraordinarios el siguiente año escolar.

En este contexto de pandemia, se realizará dentro del mes de marzo, una evaluación diagnóstica complementaria al proceso de reevaluación 2021 a modo obtener información grupal e individual de lo que saben los estudiantes de los niveles prekinder y kínder. Dicha información será el referente para planificar los futuros aprendizajes.

Por otra parte, nuestro establecimiento considera que la evaluación del progreso en los objetivos de aprendizaje del currículum del nivel, debe estar en consonancia con la planificación establecida para el nivel educativo, y tener en cuenta, a su vez, el plan de apoyo y/o itinerariopedagógico planificado para cada niño o niña, a partir del diagnóstico, del trastorno específico del lenguaje y sus necesidades educativas especiales asociadas, lo que permitirá, además, valorar la efectividad de los apoyos pedagógicos y fonoaudiológicos, entregados y reorientarlos de acuerdo a las necesidades del estudiante.

En esta evaluación de progreso tiene carácter formativa y formadora. La evaluación es formativa porque retroalimenta el proceso de enseñanza y aprendizaje de manera permanente y sistemática para que el equipo pedagógico modifique la práctica en función de las necesidades y oportunidades de aprendizaje de niños y niñas. A su vez, es formadora porque favorece que niños y niñas valoren su proceso de aprendizaje a través de las mismas experiencias cotidianas y les permite aprender a aprender.

Se pueden realizar autoevaluaciones, coevaluaciones, retroalimentaciones (ya que ésta es parte integral de la evaluación formativa). se puede utilizar como estrategias de evaluación las observaciones, las entrevistas y documentación pedagógicas entre otras. Dentro de los instrumentos a utilizar están: registros, rúbricas, escalas de valoración, fotografías, videos, etc.

En el quehacer pedagógico nuestro establecimiento busca promover prácticas inclusivas para que así todos nuestros niños y niñas se vean favorecidos en la adquisición de los aprendizajes (DUA).

En este contexto, donde resulta fundamental que todas y todos avancen en sus aprendizajes es que la docente podrá flexibilizar el currículum. Dicho ajuste se debe



visibilizar en el documento de adecuación curricular que responda a las necesidades individuales del alumno/a. Dicha adecuación debe ser evaluada a modo de ser ajustada, de ser necesario, de acuerdo a las necesidades que se observen en el proceso de intervención con al alumno. Dicho documento debe estar en el archivador que maneja la docente en caso de ser requerido para algún proceso de fiscalización.

La participación de la familia o cuidadores del niño o la niña se considera como parte fundamental del proceso de aprendizaje integral y en la superación de las dificultades del lenguaje, por lo que es de responsabilidad del equipo técnico del establecimiento educacional propiciar su involucramiento a través de diferentes instancias (reuniones de apoderados, entrevistas personales y visitas en el domicilio si fuese necesario).

En caso de que se resuelva continuar con los apoyos por un siguiente año, la nueva evaluación inicial no requerirá repetir aquello que se haya reevaluado al final del año anterior. Sin perjuicio de ello, dicha evaluación deberá desarrollarse considerando los criterios señalados en el reglamento que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales beneficiarios de la subvención para educación especial.

En caso de no evidenciarse progresos en el logro de los objetivos de aprendizaje del nivel como en la determinación de los tipos de apoyo para la superación de las características del trastorno especifico del lenguaje, el

equipo técnico pedagógico, docentes especialistas, junto al fonoaudiólogo y la familia o cuidadores del niño o niña deberán establecer nuevas decisiones pedagógicas sobre los apoyos iniciales definidos, para efectuar las modificaciones y/o ajustes necesarios al plan de apoyo o itinerario pedagógico planificada para tal efecto."

La evaluación pedagógica en contexto de pandemia puede llevarse a acabo de manera remota (sincrónica o asincrónica) o de manera presencial, esto según la situación sanitaria del momento en que corresponda realizar la evaluación.

## "c) Egreso:

Cuando corresponda, de acuerdo con la edad y el informe de reevaluación integral conducente a la promoción del alumno, este podrá ser promovido a la educación regular, señalándose expresamente el nivel de progresos y los apoyos necesarios para que continúe su trayectoria escolar.

La evaluación pedagógica consistirá en la aplicación de una prueba



informal para cada nivel (medio mayor, pre-kinder y kínder), creada por el equipo de profesoras de educación especial o diferencial de nuestra institución. Dichas profesionales deben contar con su registro profesional debidamente inscritas en la secretaría ministerial de educación. Con lo anterior se realiza un informe pedagógico que da cuenta de los resultados obtenidos en la prueba antes descrita. Por otra parte, podrá sustituirse la aplicación de la prueba informal por algún instrumento formal de evaluación como por ejemplo TADI u otro instrumento similiar. Con esto se pretende conocer los aprendizajes que cada alumno/a tiene adquirido para iniciar el curso que le corresponde según su edad cronológica, de manera tal de planificar los aprendizajes esperados para el nivel de acuerdo al rendimiento que el curso tiene en general y además permite observar si algún alumno requerirá alguna adaptación curricular.

### De la atención pedagógica:

El proceso educativo de los párvulos diagnosticados con Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) y que asisten a nuestro establecimiento educacional será regido por la normativa de Bases Curriculares, Marco para la Buena Enseñanza y orientaciones técnico-pedagógicas de la Educación Parvularia.

El trabajo, tanto de los profesores especialistas como del profesional fonoaudiólogo, se orientará a apoyar la superación de las dificultades de lenguaje que pueda experimentar el niño o niña para progresar en los objetivos de aprendizaje de las Bases Curriculares.

El diseño y planificación del proceso educativo, sus ajustes y el plan de apoyo específico que se entregarán a cada niño o niña durante el periodo escolar, debe

ser consensuado en el Equipo Técnico del establecimiento educacional, entre profesionales docentes y especialistas.".

### 3.- EVALUACIÓN MÉDICA

Esta evaluación estará a cargo del profesional pediatra-neurólogo-psiquiatra infantil o médico familiar, debidamente inscrito en la superintendencia de salud. Éste profesional es quien certifica a través de un formulario de valoración de salud que él o la menor presenta una condición de salud acorde a lo esperable dentro de su rango de desarrollo normal. No apreciando deterioro ni dificultades secundarias sensoriales, cognitivas, neurológicas, intelectuales u otras que hagan suponer la presencia de alguna otra condición etiológica y/o concomitante a la presencia del trastorno del lenguaje oral.



Esta evaluación se realizará de manera masiva en las dependencias de la escuela Amancay por el profesional médico que la institución contrate con cargo a la subvención general. Lo alumnos que requieran ser evaluados en una fecha distinta a la calendarizada por la institución deberán dirigirse a la consulta particular del profesional, cuyo costo también será asumido por este establecimiento educacional.

En caso que el o la profesional médico determine que la existencia de TEL es secundaria a otra patología de base, se procederá a generar una interconsulta a especialidad médica para que determine diagnóstico. Es de responsabilidad del apoderado gestionar y asumir el gasto de dicha atención.

La escuela Amancay podrá, por su parte, entregar orientaciones al apoderado para que la familia esté en conocimiento de las alternativas escolares que pueden dar respuestas a las necesidades del estudiante.

Excepcionalmente para este año escolar se extiende el plazo para realizar la evaluación médica a los estudiantes al 30 de junio de 2021 (Ordinario 1265 del 18 de Noviembre de 2020).

### **DEL PROCESO DE REEVALUACIÓN**

Los alumnos/as participarán además de un proceso de reevaluación fonoaudiológica al finalizar el año escolar 2022, los instrumentos a aplicar dependerán de las orientaciones entregadas por el ministerio de educación en base a la condición sanitaria de ese momento. De estar en un contexto de normalidad se llevará a cabo lo dispuesto en el decreto 170.

#### **DEL EGRESO**

"El egreso deberá ser documentado con un informe pedagógico y fonoaudiológico que dé cuenta del trabajo realizado con él o la estudiante y las orientaciones pertinentes. La familia o los apoderados, deberán recibir un informe con la síntesis de los aspectos más importantes del trabajo realizado y con recomendaciones que orienten los apoyos que deben continuar dándole al estudiante.

Los alumnos podrán egresar de la escuela Amancay por 2 condiciones:

1.- Por haber logrado un desarrollo normal del lenguaje, determinado en el proceso de reevaluación fonoaudiológica.



2.- Por tope de edad. Esto corresponde a los alumnos del kínder que sin haber logrado un desarrollo normal del lenguaje deben egresar de nuestro establecimiento educacional para continuar sus estudios en el primero básico de una escuela regular.

Los antecedentes del o la estudiante deben ser devueltos a la familia, debiendo la escuela dejar una copia del informe fonoaudiológico y pedagógico del alumno/a.

### **ARTÍCULO Nº 5 DEL NO INGRESO**

"Para los efectos de lo dispuesto en este reglamento, no será considerado como Trastorno Específico del Lenguaje todas aquellas dificultades del lenguaje que resulten como consecuencias de otro déficit o discapacidad." (artículo 36)

No podrán ingresar a nuestro establecimiento educacional aquellos alumnos que según evaluación fonoaudiológica presenten un Desarrollo normal del lenguaje o aquellas dificultades del lenguaje que resulten como consecuencia de otro déficit o discapacidad.

Además, no podrán ser matriculados alumnos que presenten:

- Portadores de fisura palatinas no tratadas
- Trastornos del habla
  - ✓ Trastornos de la comunicación secundarios a:
    - Deficiencia mental
    - Hipoacusia
    - Sordera
    - Parálisis cerebral
    - Alteraciones graves de la relación y comunicación que alteren la adaptación social, el comportamiento y desarrollo individual o alteraciones de la voz.



El presente reglamento regirá durante el año 2022, considerando las excepcionalidades de la situación sanitaria y se expondrá en sesión de consejo escolar al inicio del año escolar 2022 para su socialización con los diferentes estamentos de nuestra comunidad educativa.

